



INFORME SECRETARIAL: BUENAVENTURA, FEBRERO 10 DE 2022.

En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez los documentos probatorios de la diligencia de notificación por aviso realizada al demandado el 14 de octubre de 2021 por la empresa PRONTO ENVIOS en el proceso con radicado **2020-00059**, dejando constancia que el demandado no ejerció su derecho de defensa a pesar del envío de las copias de traslado de la demanda a la dirección suministrada en el libelo por parte de la apoderada demandante.

Sírvase proveer

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0 8 8

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JAIME CANDELO CASTILLO

RADICACIÓN: 2020-00059-00

Teniendo en cuenta que el señor **JAIME CANDELO CASTILLO** parte demandada en el proceso referido en el asunto, se encuentra notificado por AVISO desde el 12 de julio de 2021 del auto de mandamiento de pago proferido en su contra de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., encuentra el Despacho precedente acoger la solicitud de la gestora judicial de la entidad demandante atendiendo el informe secretarial que precede, todas vez que este guardó silencio en el término de ejecutoria y traslado de la demanda, por lo que se procederá a la emisión de la correspondiente decisión de fondo.

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto Interlocutorio número 437 del 29 de septiembre de 2020, (anotación # 6 del expediente digital), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JAIME CANDELO CASTILLO**, ordenándose el pago de las sumas reclamadas, representada en el título ejecutivo, pagare No. **57003730000036** más sus correspondientes intereses moratorios desde la fecha de su causación.

CONSIDERACIONES

Se observa que en el presente caso, se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, ya que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, ordenando el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes, condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución en contra del demandado el señor **JAIME CANDELO CASTILLO**, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio 437 del 29 de septiembre de 2020, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9623fda57928e690418a3c8df108d8f3909e4c922a55d272a8f6afefa9
5ca9**

Documento generado en 10/02/2022 05:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>